

Ciudad de Buenos Aires, Febrero de 2018

Señor Jefe de Gabinete de Ministros
Lic. Marcos Peña
S/D

La que suscribe, Margarita Stolbizer, DNI n° 11.566.048, en mi calidad de Presidenta de la Asociación Civil "Bajo la Lupa" con domicilio constituido en Callao 650, 11º E, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico bajolalupaasociacioncivil@gmail.com, me dirijo al Sr. Jefe de Gabinete a fin de solicitar su especial y urgente atención con relación a los hechos y la cuestión que planteo a continuación y que califico como de gravedad institucional.

1. Antecedentes: Por Decreto 452 del año 2000 fue creada la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION del atentado terrorista perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA). El Decreto 108 del año 2016, le asigna nuevas y específicas competencias, a saber: a) Intervenir como parte querellante en las Causas judiciales por encubrimiento del atentado a la sede de la AMIA; Monitorear el avance de la totalidad de las Causas judiciales que guarden vinculación con el atentado a la AMIA; Proponer proyectos de carácter normativo; Establecer espacios de diálogo con las entidades de la comunidad judía de la República Argentina y con todas aquellas asociaciones comprometidas con el esclarecimiento del atentado a la sede de la AMIA, y con organismos nacionales e internacionales; Recibir denuncias, informes y pruebas sobre los hechos materia de investigación; Requerir la colaboración y asistencia de las fuerzas de seguridad y organismos de inteligencia; Reunir la información; Actuar como auxiliar de la Unidad Fiscal creada por la Resolución N° 84/2004 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, asistiéndola y coordinando a ese fin la labor de los organismos de seguridad e inteligencia; Emitir informes periódicos sobre el estado de las investigaciones y la tramitación de cada una de las Causas judiciales; entre otras. Y designó al frente de la misma al Dr. Mario Cimadevilla.

2. Es necesario recordar que la Unidad Especial AMIA reconoce como origen, el Acta suscripta por el Estado Nacional el 4 de marzo del año 2005 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, posteriormente ratificada por el Decreto 812/2005. El Estado Argentino reconoció su incumplimiento en la función de prevención para evitar el atentado, y también el encubrimiento de los hechos, habiendo mediado un grave y deliberado incumplimiento de la labor de investigación del atentado, que produjo una clara denegatoria de justicia. En virtud de ello, se comprometió a fortalecer la investigación del Ministerio Público Fiscal (que quedó a cargo del Fiscal Natalio Alberto Nisman); y a

fortalecer la Unidad especial de investigación AMIA en el seno del Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por Decreto 229/2006 se encomendó a la Unidad la pesquisa sobre las irregularidades destinadas a encubrir el atentado, y luego se la facultaría a representar como querellante al estado nacional en las causas de encubrimiento y a raíz del referido compromiso internacional.

3. La Unidad Especial AMIA se constituyó en auxiliar de la Unidad Fiscal AMIA que es la titular de la acción penal, con la directriz de actuar coadyuvando con aquella en el proceso judicial.

4. Situación desencadenante: Luego de más de catorce años de tramitación compleja, el proceso deviene en el momento de formulación de las respectivas acusaciones a cargo de las partes que habían sido reconocidas con esa atribución. La Unidad Especial había tenido una importante participación durante todo el proceso y en particular había asistido a través de su cuerpo de abogados, a la totalidad de las audiencias celebradas en la causa. En razón de ello, el equipo de abogados arribó a una conclusión indubitada respecto de la amplitud que debía tener la acusación a formular por esa Unidad. Y que era coincidente con la que formularía el Ministerio Público, incluyendo como responsables de los delitos que se investigan, tanto a los señores Hugo Alfredo Anzorregui, Juan José Galeano, Carlos Alberto Telleldin, Ana María Boragni, Víctor Alejandro Stinfale, Patricio Miguel Finnen, como asimismo a los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia. Esa convicción respecto de la acusación es presentada por los abogados actuantes, entre ellos el apoderado de la Unidad Dr. Héctor Enrique Ventos, al titular de la Unidad Dr. Mario Cimadevilla y elevada por éste al Sr. Ministro de Justicia.

5. El cambio injustificado de directriz: Inesperadamente, y estando convocada la audiencia, el 1 de febrero del corriente año, el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano, dictó la Resolución 2018-51-APN-MJ, por la cual resuelve: "Avocarse respecto de las competencias correspondientes a la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista...e Instruir a los letrados de la querrela Dr. Horacio De Filippo, Dr. Luis Ortea y Dr. Luis Console, que deberán utilizar la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas durante el debate llevado a cabo en el juicio oral y público en la causa 1906..." De manera concomitante se revoca el poder del Dr. Héctor Enrique Ventos, apoderado de la Unidad para intervenir en la causa, pasando a ocupar su lugar los mencionados letrados Di Filippo y Console para efectuar un alegato formulado por ellos mismos sin ninguna consideración del trabajo efectuado por los abogados de la unidad que también venían asistiendo a las audiencias. Es entonces cuando éstos formulan una acusación de manera

inconsulta y antojadiza, al margen del trabajo, la convicción y conclusiones de la Unidad AMIA, excluyendo a los fiscales Mullen y Barbaccia, para quienes pide su absolución.

6. La pretensión del abogado Cónsole en cuanto a haber reunido una mayoría de opinión dentro de los abogados actuantes, es de una falsedad absoluta, a la luz de lo que ellos mismos han puesto de manifiesto en nota presentada al titular de la Unidad, Dr. Cimadevilla el 2 de febrero ppdo. la que en uno de sus párrafos dice textualmente: “Además de haber concurrido a la mayoría de las audiencias celebradas en estas actuaciones, hemos examinado en profundidad toda la prueba rendida en autos, hemos hecho comparaciones, evaluaciones, y razonamientos que por medio de la seria ponderación de las mismas en su conjunto, nos lleva sin lugar a dudas a DISENTIR con el forzado concepto que quiso imponer Cónsole. En resumen, de acuerdo a lo manifestado, queremos expresar nuestra más absoluta disconformidad con la línea argumental utilizada en los alegatos expuestos en la audiencia de debate celebrada el 1-2-2018.”

7. Queda claro entonces que, pese a la ardua tarea realizada por los abogados de la Unidad Especial de Investigación AMIA, de manera injustificada quien asume imprevistamente la representación de la querella, decide desistir por sí, sin justificación alguna, de la acusación contra dos fiscales que habían sido considerados corresponsables de los delitos investigados y cuya conducta había sido calificada como de absolutamente ilegal, en consonancia con las mismas conclusiones a las que había arribado la Unidad Fiscal de Investigación del Ministerio Público.

8. Responsabilidad penal de los fiscales: Del relevamiento de los elementos puestos a consideración durante el desarrollo de las audiencias y demás elementos de prueba, los abogados de la Unidad AMIA llegaron a la conclusión de la necesidad de acusar a los fiscales Eamon Mullen y José Barbaccia en calidad de partícipes necesarios y de conformidad con lo que pasaré a describir a continuación, en un repaso superficial de los múltiples elementos que fueron considerados.

a) INVESTIGACION DEL DELITO DE PECULADO: En el ejercicio de sus funciones como fiscales federales, Mullen y Barbaccia brindaron un aporte funcional destinado a consolidar la maniobra ilícita pergeñada por Galeano en coordinación con Anzorreguy y Telleldin. Desde un principio conocieron la perpetración del ilícito y lo avalaron con su silencio, prestaron también apoyo posterior y desatendieron sus obligaciones. Ello ha quedado comprobado en la causa con declaraciones testimoniales y llamados telefónicos. El delito de peculado se consumó con la entrega de un pago de u\$s 400.000 que se le hiciera a Telleldin por decisión del entonces juez Galeano. La finalidad del pago era que Telleldin ampliase su declaración indagatoria contradiciendo su declaración anterior e involucrando a miembros de la policía bonaerense. Galeano llevó adelante un

proceso de negociación y preparación de la maniobra ilícita de lo que existen constancias fílmicas. La irregular negociación fue llevada a cabo con la colaboración de los entonces fiscales Mullen y Barbaccia que brindaron respaldo a la maniobra cooperando en la construcción de la trama incriminatoria que se había urdido en la causa y dieron una apoyatura necesaria. El delito de peculado, para el Código Penal tiene una pena de 2 a 10 años e inhabilitación absoluta perpetua, cuando un funcionario público sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Al analizar la participación de los fiscales, los abogados concluyeron: su aporte fue funcional a consolidar una cobertura de aparente legalidad de la maniobra ilícita. Ellos tuvieron el pleno conocimiento de todos los hechos que se investigan y en particular del pago realizado al principal acusado Telleldin para que cambie su declaración y con ello cambie el sentido principal de la pesquisa. Se los encuentra además responsables de haber omitido los deberes de denuncia en su condición de funcionarios públicos una vez que fueron develados claramente las circunstancias del ilícito. Teniendo pleno conocimiento del delito, no lo denunciaron. Esa omisión de denuncia ha sido considerada como parte de una promesa de no frustrar las negociaciones acordadas entre los intervinientes, consistiendo en no efectuarla con relación al delito del que habían tomado conocimiento desde antes que se concretara. “En atención a lo expuesto –dicen los abogados de la Unidad- y en consideración a toda la prueba aportada en este debate, que hemos analizado detenidamente, estamos en condiciones de afirmar que se encuentra debidamente acreditado que el Dr. Eamon Gabriel Mullen y José Carlos Barbaccia han cooperado en la producción del delito de peculado para que el hecho pudiera concretarse con mayor seguridad, prestando un apoyo posterior a efectos de encubrir la maniobra. El apoyo consistió en la omisión de la denuncia de los delitos que tuvieron conocimiento, cumpliendo una promesa anterior, omitiendo de ese modo con el cumplimiento de la obligación que les correspondía en su carácter de defensores de la legalidad del proceso por lo que deben responder como partícipes secundarios del ilícito mencionado, artículos 46 y 261 del CPN”.

b) INVESTIGACION DEL DELITO DE COACCIÓN: Juan Galeano utilizó en forma de presión, el manejo de graves imputaciones incluido la participación en el atentado a la sede de la AMIA, para obtener de parte de Miriam Salinas declaraciones incriminantes hacia otros encausados. Esas coacciones no hubieran podido cometerse sin la participación del ex fiscal Barbaccia, quien estaba perfectamente en conocimiento de dicha situación y prestó una colaboración eficaz a los fines que se buscaban. La detención de Salinas ya había sido irregular, luego fue incomunicada e imputada de hechos gravísimos. De esa forma Galeano amenazaba a Salinas logrando de ella una declaración a gusto del juez. Luego la sobresee para pasarla a la condición de testigo protegida. Concluyen los abogados que: “las coacciones contra Salinas no pueden atribuirse exclusivamente a Galeano, puesto que no hubieran podido cometerse sin la participación del Ministerio público, específicamente me estoy refiriendo al ex fiscal José Barbaccia, quien estaba

perfectamente enterado que Salinas había arribado al proceso en calidad de imputada por delitos graves, respecto de los cuales se negoció con el magistrado una resolución de sobreseimiento. Sabiendo que no se encontraba firma, o dudó en prestar consentimiento para que Salinas aun no desvincularla a la causa, declarara como testigo de identidad reservada, lo que constituía una gravísima irregularidad y él en su carácter de representante del Ministerio Público omitió la presentación de toda denuncia al respecto...La actitud pasiva de Barbaccia...constituye una manifiesta muestra de su colaboración en el delito de coacción en perjuicio de Salinas. En cada una de las conductas desplegadas por Galeano existió una determinada colaboración de Barbaccia. Manifiestamente el fiscal de la causa, según el relato de Salinas, prestó una ayuda que resultó eficaz dado que su intervención en esa irregular declaración testimonial, sin que se encontrara firme el sobreseimiento de la imputada, y las correcciones y agregados que efectuó sobre lo que ella declaraba, colaboró con el escenario coactivo. ...La conducta típica es la de usar amenazas: cuando se obra con intimidación... Se acusa a José Barbaccia de ser partícipe primario del delito de coacción cometido en contra de Miriam Salinas art.149 2do párrafo y 25 CPN.”

c) INVESTIGACION DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD: Ambos fiscales convalidaron todas y cada una de las resoluciones adoptadas por Galeano, pese a conocer la irregularidad de las pruebas en las que ellas se fundaban. Se los ha considerado responsables de haber obtenido pruebas ilegales e irregularmente, sin que sean el fruto de un trabajo que permitiera dar una sólida fundamentación a las detenciones que se han considerado abusivas y arbitrarias. Los argumentos utilizados para fundar sus posiciones fueron forzados, antojadizos y sostenidos en hechos falseados de los que debían tener conocimiento directo. Se suma a ello que despreciaron otros medios de prueba que podrían haber modificado el curso de la investigación y actuaron con arbitrariedad. Facilitaron al juez Galeano los antecedentes a su medida para que aquel procediera a procesar y dictar prisión preventiva a los funcionarios policiales. No cumplieron con su obligación de controlar la legalidad de los actos procesales y omitieron la investigación de las irregularidades de las que indubitablemente tuvieron conocimiento. Dicen los abogados que siguieron la causa: “Hemos evocado en esta enumeración una lista de solo algunas de la serie de pruebas obtenidas de manera irregular que luce la causa, las que tomadas tanto en su conjunto, como aisladamente, brindan fundamento suficiente para concluir que con el propósito de encontrar a los “partícipes del atentado” a cualquier costo, la conducta de los fiscales estuvo guiada por la más absoluta ilegalidad...Queda demostrado... la participación de los Dres. Mullen y Barbaccia en las privaciones ilegales de la libertad de Ribelli, Leal, Ibarra y Bareiro reside sustancialmente en que, si bien la decisión definitiva en torno a la vigencia de sus detenciones siempre estuvo en manos del ex juez Galeano, ambos colaboraron en la producción de pruebas aún con conocimiento de las irregularidades y falsedad de los motivos, consintieron las resoluciones que culminaron con las privaciones de libertad de los policías, todo lo cual constituyó un aporte determinante al hecho,

imposible de perpetuarse en la forma en que se hizo, de no contar con dicha colaboración ilícita. Asimismo es de destacar que tanto Mullen como Barbaccia se opusieron a los pedidos de excarcelación, avalando de este modo, la prórroga de la prisión preventiva de los mismos, lo que les costó 8 años de prisión por la imputación de un delito que no habían cometido y requirieron la elevación a juicio de los nombrados. Por esas consideraciones, ha quedado probada la acusación que pesa sobre los fiscales, respecto de la colaboración indispensable prestada... para que se consumara la privación ilegal de la libertad... contribuyendo a mantenerlas con el transcurso del tiempo...En virtud de lo expuesto, los Dres. Eamon Gabriel Mullen y José Carlos Barbaccia, en razón del aporte que efectuaron para la comisión del ilícito por el que se los acusa, cometido con abuso de sus funciones, en cuatro oportunidades, agravado por su extensa duración, deberán responder en calidad de partícipes primarios del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. Artículos 45, 55, 144bis inciso 1º, 142 inciso 5º del CPN:”

9. Urgencia y gravedad institucional: Con la apenas somera descripción que he intentado hacer, podrá el Sr. Jefe de Gabinete observar la extremada gravedad institucional que reviste la posición adoptada por el representante de la querrela de la Unidad Especial AMIA en representación del Poder Ejecutivo Nacional. Frente a semejantes evidencias y conclusiones, ignorando y adulterando el trabajo realizado durante mucho tiempo por el equipo de abogados designados a los fines específicos, se ha encomendado a una persona para que formule la mentada acusación de la que, de manera discrecional y arbitraria, sin justificación alguna, se ha eximido a los Fiscales Mullen y Barbaccia, solicitando su absolución. Es más, se ha falseado con alevosía, la conformación de una opinión mayoritaria dentro del cuerpo profesional, que no existió y que incluso, fue desmentida con la firma de sus integrantes, Dres. Enrique Ventos, Ezequiel Ada, Natalia Ferrari, María Cecilia Guastavino, Ezequiel Strajman y Mariana Stilman.

10. Consecuencias. Eventuales nulidades y sanciones: Estas decisiones no son inocuas, no pasan inadvertidas ni a la comunidad jurídica nacional ni internacional, pudiendo acarrear efectos gravísimos para el estado nacional.

a) La nulidad por inhabilidad del abogado designado y actuante en representación de la Unidad AMIA: El Ministro de Justicia, en su resolución 51 del 1º de febrero utiliza una fórmula por demás llamativa: “Instruir a los letrados de la querrela, el Dr. Horacio De Filippo, el Dr. Luis Ortea y el Dr. José Console, que deberán utilizar la línea alegatoria consensuada por la mayoría de los abogados que han atendido, apreciado y valorado las pruebas producidas durante el debate llevado a cabo durante el juicio oral y público en la causa N° 1906...” De hecho esto no ocurrió, el Dr. Console asumió la representación para, contradiciendo el trabajo del equipo de abogados, solicitar la absolución de los fiscales. Quiero hacer notar que el mencionado profesional se encuentra

inhabilitado para ejercer esa representación atento su condición de funcionario judicial, ya que ocupa el cargo de Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Su cargo queda comprendido dentro de las incompatibilidades que tienen los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad. Designado para el primer cargo en mayo del 2017 y en junio, con simultaneidad de funciones, cargos y salarios, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Pero más allá de las consecuencias que esta situación podría acarrear al profesional, también existe la posibilidad de nulificación de su presentación por la clara inhabilidad del mismo, lo que devendría luego en la pérdida del derecho de acusación por parte de la Unidad representada, y la denegación de justicia para víctimas y sociedad en su conjunto.

b) La avocación del Ministro: Así fue resuelto en la Resolución N° 51, generando una posible causal de nulidad por la manifiesta incompatibilidad y la inexistencia de causa que lo justifique ni fundamentación suficiente. Los decretos que fueron referenciados al comienzo de este escrito, así como las actas suscriptas por el Estado Argentino, dan cuenta del rol asignado a la Unidad Especial de Investigación del Atentado terrorista contra la AMIA, estando claramente determinadas sus competencias, atribuciones y responsabilidades que, de ninguna manera, podían ser reemplazadas, modificadas confrontadas con una resolución ministerial, o sea con una norma de rango inferior. El Ministro asumió facultades que no le corresponden, tomando decisiones de evidente gravedad institucional que pueden acarrear consecuencias para el estado nacional.

c) El Ministerio Público: Como ya se ha dicho, el Decreto 108/2016 firmado por el Presidente Mauricio Macri, estableció que la Unidad AMIA debía actuar como auxiliar de la Unidad Fiscal creada por la Resolución N° 84/2004 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, asistiéndola y coordinando a ese fin la labor de los organismos de seguridad e inteligencia. Ello implica un deber de actuar “coadyuvando” con la Unidad Fiscal que es la titular de la acción penal, debiendo asistencia a los requerimientos de los fiscales designados. Ello ha implicado desde siempre una natural limitación a las atribuciones de la Unidad AMIA del Poder Ejecutivo, atento el carácter jurisdiccional de la cuestión. Siempre se ha trabajado en concomitancia con aquellos y en la oportunidad de la convocatoria a alegar en el juicio, tanto la Unidad Fiscal como la Unidad Especial de Investigación, habían arribado a similares conclusiones respecto de una acusación que debía involucrar a todos los acusados por considerarlos partícipes de los ilícitos investigados. La decisión del abogado que se designó a último momento para representar a la querrela contradice absolutamente la labor de la Unidad en su calidad de coadyuvante con la Unidad Fiscal de la que, injustificadamente, se desprendió al momento de acusar.

d) Posible Encubrimiento: El estado argentino reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2005, su responsabilidad por el encubrimiento de los hechos, habiendo mediado un grave y deliberado incumplimiento de

la labor de investigación del atentado. Por lo tanto, se ahí surgió como deber y compromiso indubitable la apertura de una nueva investigación para cumplimentar con sus obligaciones, asegurando el esclarecimiento, un proceso justo y transparente para la no impunidad de los crímenes que deberían tener la sanción correspondiente. Ello implica la asignación de las responsabilidades y condenas a todas las personas involucradas, en los diferentes grados de autoría o participación, porque solo de esa manera el juicio podría brindar una respuesta acorde a la gravedad, los deberes del estado y los reclamos sostenidos por las víctimas y sus familiares. A esos fines de manera específica fue creada y encomendada la Unidad Especial AMIA en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y también por ello y para ello se la dotó de las competencias, las facultades y las obligaciones correspondientes de manera particular, en la etapa de alegato y acusación. La etapa de la acusación del juicio puso a la Unidad frente al cumplimiento de ese cometido que debió cumplirse con la lealtad y probidad y seriedad que la situación impone; debió cumplirse sosteniendo las conclusiones a que habían arribado los profesionales que trabajaron activamente durante todo el debate; debieron haber acusado a todos los imputados de acuerdo a esas evidencias por ellos mismos relevadas. Sin embargo, por decisión infundada del abogado designado por el Ministro de Justicia de manera concomitante con el momento en que debía presentarse la acusación, la misma no incluyó a todos los imputados, eximiendo a los fiscales Mullen y Barbaccia de las responsabilidades que la investigación había demostrado que tenían, pidiendo su absolución. Esta decisión ha dejado al Poder Ejecutivo en su carácter de querellante en condiciones de ser acusado por un nuevo encubrimiento respecto de lo cual, entiendo, las partes afectadas, podrán encontrar elementos suficientes para su fundamentación.

CONCLUSION Y SOLICITUD:

Por todo lo anteriormente expuesto, y atento los objetivos específicos de la Asociación Bajo La Lupa que en este acto represento, me dirijo ante el Sr. Jefe de Gabinete para solicitar su inmediata, urgente intervención frente a la situación planteada, por la gravedad institucional que ello implica.

Con el respeto de vuestra investidura, considero necesario se abra un sumario administrativo para determinar responsabilidades y se considere la posibilidad de solicitar una investigación judicial por la posible comisión de delitos penales.

Atento la gravedad de la cuestión, estimo procedente remitir copia a las Presidencias de ambas Cámaras del Congreso de la Nación. A todos los fines que pudieran corresponder, hacemos reserva de presentación ante los organismos internacionales que correspondan.

Considero que la sociedad argentina merece una respuesta aclaratoria sobre el cumplimiento de los compromisos y normativas asumidas por el estado y por el gobierno nacional frente al gravísimo atentado terrorista perpetrado en la Asociación

Mutual Israelita el 18 de julio de 1994, asumiendo además las responsabilidades por los vergonzosos procedimientos que han producido una evidente denegación de justicia durante tantos años. El esclarecimiento y la condena es una obligación ineludible.

Lo saludo atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MStolbizer', written in a cursive style.

MARGARITA STOLBIZER
ASOCIACION CIVIL BAJO LA LUPA